



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ejecutadas: WILBER NICOLAS MENDOZA ZULETA Y MARÍA TERESA CASTRO SUÁREZ

Radicado: 200014003003 2006 00374 00

En atención al memorial presentado por los señores WILBER NICOLAS MENDOZA ZULETA Y MARÍA TERESA CASTRO SUÁREZ, a través del cual solicitan decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho y comunicada al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS mediante oficio 0739-2006, correspondiente a un embargo derivado de una acción personal a favor del demandante, encuentra el Juzgado que, el expediente dentro del cual fue decretada dicha medida aparece y, habida cuenta de que la misma fue ordenada hace más de 5 años y que se hace imposible ubicar el expediente, el juzgado procederá conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que cita:

Art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

10. Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, resolverá lo pertinente.”

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría se fije aviso informando de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar referenciada, por un término de 20 días, con el objetivo de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dec78c03643914fc99e74b8e155d2331706710013b9ed7a4402ada905a2fc1f

Documento generado en 03/08/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>